

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, los organismos descentralizados, las entidades autárquicas y cualquier otra entidad que dependa o se encuentre bajo el control administrativo del Poder Ejecutivo, las universidades, las empresas y sociedades del Estado, los organismos tributarios y de la seguridad social, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Provincia tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, deberán actualizar contenidos, directorios y organigramas en sus páginas web, incluyendo datos de localización de las reparticiones, horarios de atención al público, números telefónicos, datos de contacto virtual y funcionarios responsables, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados desde el acto o hecho que produzca modificación alguna en la información, a fin de facilitar el acceso a la información y la transparencia en la gestión de gobierno.

ARTICULO 2°.- Las empresas privadas concesionarias de servicios públicos de la Provincia de Entre Ríos y las instituciones u organizaciones de la sociedad civil que por cualquier medio estén vinculadas con servicios que brinde la Provincia de Entre Ríos, deberán actualizar sus páginas web de acuerdo con lo establecido con el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 3°.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 18 de mayo de 2017.

**C.P.N. Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores**

**Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores**

ES COPIA AUTENTICA